## JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., dieciocho (18) febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref: Ejecutivo No. 110014003020-2019-01179-00

Vista la actuación surtida, con fundamento en el numeral 1 del artículo 317 del CGP, el juzgado DISPONE:

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte actora con la finalidad de que proceda a realizar la notificación de la copropiedad demandada CONJUNTO CERRADO ALTAVISTA EL MIRADOR P.H. de conformidad a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o Artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

**SEGUNDO:** A efectos de que se verifique el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral que antecede, se le concede el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, so pena que al presente asunto se le apliquen las consecuencias procesales adversas de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Secretaría, controle estrictamente el término indicado el numeral anterior fenecido el cual, devuélvanse nuevamente las diligencias al despacho para ordenar lo que en derecho corresponda.

## NOTIFÍQUESE,

## Firma electrónica GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO JUEZ

dfva

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Nro.024 Hoy veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022) a la hora de las 8:00 a m

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

## Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo Juez Juzgado Municipal Civil 020 Oral Bogotá, D.C. - Bogotá D.C., Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cecc00332e7bebe1e69c7e7b472c9813c59fa9624339169c71a8006e70b6489**Documento generado en 18/02/2022 08:44:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica